



BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de ambas Diócesis saldrá dos veces al mes en los días que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaria de Cámara del Obispado.

Concluye la Instrucción sobre Capellanías.

Además de las mejoras que, en uso de la delegacion apostólica, crean conveniente hacer en las fundaciones de las Capellanías unidas, y de espresar en el auto lo terminantemente dispuesto en los art. 17 y 19 del Convenio, se consignarán tambien los estudios y los demás requisitos, calidades y obligaciones, que los Diocesanos estimen oportunas, teniendo presente las indicaciones hechas en el artículo precedente respecto de la celebracion de Misa de alba en las poblaciones agrícolas, y de las llamadas de hora ó de punto en las de otra clase.

Al auto, que provean los Diocesanos, se agregarán las fundaciones y demás documentos pertenecientes á las Capellanías unidas, observándose lo que respecto de las declaradas cóngruas, se dispone en el párrafo tercero del artículo 38.

Art. 40. Hasta tanto que tenga cumplido efecto la conmutacion de los bienes, continuarán en la administracion de los mismos los Capellanes ó personas, á quienes por la fundacion correspondiere.

No obstante lo dispuesto en la fundacion, en

Administracion de los bienes hasta que tenga efecto la conmutacion, y destino de las rentas en casos de vacante.

uso de la delegacion apostólica, los Diocesanos podrán, siempre que lo creyeren conveniente, nombrar con todas las garantías debidas un Administrador general de los bienes de las Capellanías, actualmente vacantes, ó bien encargar con la misma garantía la de cada Capellanía, esté ó no vacante, á persona de su confianza, habiendo justo fundamento para ello.

Art. 41. Las inscripciones intrasferibles se pondrán en cabeza de la capellanía, á que se le apliquen y estarán siempre á disposicion del Diocesano, quien determinará el punto, modo y forma de su conservacion, haciendo entregar oportunamente para su cobranza á los capellanes el cupon que corresponda.

En caso de vacante, el excedente que hubiere, despues de pagar al Ecónomo, que el mismo Diocesano nombrará para levantar las cargas, y el importe de los gastos abonables se aplicará, parte á aumentar la cóngrua de la Capellanía adquiriendo nuevas inscripciones intrasferibles, y asimismo la parte que estimen conveniente los Diocesanos, al fondo de reserva.

Modo de presentar cuando el patronato sea meramente activo, ó no haya personas con derecho preferente.

Art. 42. Cuando el patronato sea meramente activo, el patrono presentará de entre los que el Diocesano proponga libremente en terna, por ahora; y de entre los aprobados en los exámenes periódicos, de que habla el art. 13 del Real decreto de 15 de Febrero último, luego que lo allí establecido llegue á plantearse.

Modo de presentar en el caso de unirse muchas capellanías de escasa renta.

Art. 43. Si para fundar nueva Capellanía, fuese necesario reunir el residuo de muchas de tan corta valía, que sea difícil establecer turno en el patronato pasivo, el patrono á quien tocara la presentacion, podrá hacer ésta en cualquiera de los llamados al disfrute por la nueva fundacion.

Modo de acreditar-se la presentacion en lo sucesivo.

Art. 44. En adelante se procederá instructivamente en los expedientes de presentacion, causándose á los interesados el menor gasto posible.

Art. 45. Los que se sintieren agraviados, podrán deducir, dentro del término que al intento prefijase el Diocesano, el recurso correspon-

diente ante el Tribunal eclesiástico. Este decidirá sumariamente, con las apelaciones á que hubiere lugar, hasta la decision final por el Tribunal de la Rota, el cual tambien conocerá sumariamente, salvo el caso previsto en el art. 7.º de esta Instruccion.

Art. 46. En adelante, toda fundacion de Capellanía colativa, de patronato activo y pasivo familiar, ha de hacerse con arreglo á las bases esenciales, consignadas en el Convenio para las actualmente existentes.

Fundacion en lo sucesivo de capellanías de patronato familiar.

CAPITULO V.

Del acervo pio comun para fundar Capellanías de libre nombramiento de los Diocesanos.

Art. 47. Además de los fondos, que pertenecen á este *acervo pio comun*, segun el art. 18 del Convenio, los Diocesanos agregarán á él la parte todavia disponible, de los títulos de toda clase de Deuda del Estado, que en representacion de corporaciones, que han dejado de existir, les han sido, ó fueren entregados por la Direccion de la Deuda pública para levantar las cargas, meramente eclesiásticas, á que estaban afectos los bienes de que dichos títulos procedian.

Destino al *acervo comun* para fundar capellanías, de ciertos títulos de la Deuda, recibidos por los Diocesanos.

Art. 48. Siguiendo el espíritu de los artículos 39 y 45 del Concordato y lo establecido en el Convenio adicional de 25 de Agosto de 1859, se tratará amigablemente entre el Gobierno de S. M. y el M. R. Nuncio apostólico, para establecer prudencial y alzadamente lo que proceda, respecto de los particulares á que se refieren los diversos números del párrafo segundo, art. 48, del presente Convenio.

Arreglos alzados respecto de las obligaciones contraídas por el Estado, corporaciones y particulares

Una vez acordado el número de inscripciones intrasferibles, que por dichos conceptos ha de entregar el Gobierno de S. M, se destinará al *acervo pio* de que se trata, la parte correspondiente á cada Diócesis.

Art. 49. De la misma manera se tratará con

el Gobierno respecto de las cargas puramente eclesiásticas que gravaban los bienes de los establecimientos de Beneficencia é instruccion pública y otros análogos, á fin de que se ponga á disposicion del respectivo Diocesano el correspondiente número de inscripciones intrasferibles, que en representacion de sus bienes se han entregado ó entregaren á los mismos establecimientos

Art. 50. Tambien corresponde á este *acervo pio*: primero, la mitad del importe, que por razon de cargas, puramente eclesiásticas, se hayan abonado por la Direccion de la Deuda á las familias, á quienes se hubiesen adjudicado los bienes, derechos y acciones de las Capellanías, ó beneficios que no correspondan á las comunidades de beneficiados coadjutores de la antigua Corona de Aragon: segundo, todo el importe que por el mismo concepto de cargas puramente eclesiásticas, se hubiese abonado ó abonase á las familias, á quienes se han adjudicado ó adjudicaren los bienes, derechos y acciones de memorias, obras pias y cualquiera otra fundacion piadosa familiar de toda clase y denominacion; y tercero, la parte que el Diocesano crea conveniente destinar de la cantidad alzada, que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 del Convenio adicional de 25 de Agosto de 1839, debe satisfacer el Gobierno en inscripciones intrasferibles, por razon de las cargas eclesiásticas, á que estaban afectos los bienes vendidos como libres, y los sujetos á conmutacion, segun el mismo Convenio; siendo las cargas de aquellas, que no deban cumplirse por los Cabildos metropolitanos, sufragáneos, colegiales ó capillas Reales, en cuerpo, ó por los respectivos Parrocos y sus coadjutores.

Los Diocesanos procurarán concertarse con los interesados, usando de toda la posible benignidad; y si ocurriesen dificultades, orillar éstas, conviniendo en una cantidad alzada prudencial y equitativa, que se satisfará en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 por todo su valor nominal.

Art. 51. Tan luego como se reciba el número suficiente de inscripciones intrasferibles, los Diocesanos fundarán la correspondiente Capellanía, dando la preferencia para establecerla á las iglesias ó parroquias, en que la necesidad fuese mas apremiante: teniendo presentes las disposiciones análogas que le sean aplicables del capítulo precedente.

Distribucion entre todos los *aceros* pios de las inscripciones que diere el Gobierno, ó procedieren de corporaciones.

Art. 52. La ereccion se hará en la forma canónica correspondiente y con preferencia, en cuanto ser pueda, en parroquia de mas de 500 almas, que no le corresponda coadjutor, y que por circunstancias especiales necesite otro eclesiástico, además del Párroco, segun lo dispuesto en la base 19 de la Real cédula de ruego y encargo, de 3 de Enero de 1854, ó bien en santuario, ermita ó parroquia situada convenientemente para que el Capellan pueda auxiliar, caso de necesidad, á los Párrocos limítrofes.

Ereccion de las nuevas capellanías en forma canónica.

Se expresarán en el auto, que se dictare, todas las circunstancias y requisitos que en los aspirantes deben concurrir, y las obligaciones que el convenio exige en sus obtentores, con las demás que los Diocesanos estimen convenientes, en uso de la facultad que el mismo convenio les concede.

Art. 53. Este auto hará las veces de fundacion, y de él se sacará copia para archivarla é insertarla en el correspondiente libro de la parroquia, reservándose en el archivo episcopal el expediente original de cada fundacion. El auto y las copias se extenderán en papel del sello de oficio.

Art. 54. Las inscripciones intrasferibles se pondrán en nombre de la fundacion, á que se aplicaren los títulos de la Deuda, observándose lo dispuesto en el artículo 41 del capítulo anterior para las Capellanías de patronato familiar.

CAPITULO VI.

De las comunidades de beneficiados coadjutores de las Diócesis de la antigua Corona de Aragón, de que trata el art. 22 del Convenio.

Capellanes beneficiados coadjutores, su organización, rentas, y su conmutación por títulos de la Deuda pública.

Art. 55. Los Prelados de las Diócesis de la antigua Corona de Aragón remitirán á la mayor brevedad posible al ministerio de Gracia y Justicia, para el uso correspondiente, nota, debidamente circunstanciada: primero, de los bienes, derechos y acciones, de que todavía se hallen en posesion las comunidades de beneficiados coadjutores: segundo, de los que se haya incautado el Estado, de esta misma procedencia, y su fecha, expresando si existen ó no reclamaciones pendientes, fecha de ellas, y dependencia del Estado, en que existan los expedientes de reclamacion.

Art. 56. La entrega al Estado, á la cual deberá preceder la cesion canónica del Diocesano, de los bienes existentes todavía en poder de las comunidades, no se verificará hasta tanto que se fije, con intervencion y acuerdo de la correspondiente Administracion de Propiedades del Estado, la renta, que actualmente produce cada finca ó censo, y en su consecuencia se expidan á favor de las propias comunidades las correspondientes inscripciones intrasferibles de la Deuda consolidada del 3 por 100, para hacer una renta igual á la prefijada, que se entregarán al mismo Prelado.

Art. 57. Antes de anunciarse por el Estado la venta de los bienes de dichas comunidades, que todavía conserva el mismo Gobierno en su poder sin enajenar, se expedirán las inscripciones intrasferibles correspondientes.

Art. 58. Se expedirán tambien inscripciones de la propia clase para hacer una renta, igual á la que producian al tiempo que el Estado se incautó de los bienes, derechos y acciones, ya enajenados por el mismo Estado, fijándose pruden-

cial y alzadamente en su caso aquella renta. A este fin harán los Diocesanos, por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, la reclamacion debida, hayáse ó no hecho anteriormente, y exista ó no expediente en su razon.

Art. 59. Los mismos Diocesanos harán directamente las reclamaciones oportunas á los patronos, á quienes se adjudicó parte de los bienes de la comunidad, ó los particulares del beneficio, si los hubiese tenido, caso de no cumplir ellos mismos lo dispuesto en el capítulo 2.º; en la inteligencia de que, por falta de tal cumplimiento, además de las cargas específicas, meramente eclesiásticas, se han de considerar como tales para este solo efecto, en razon á sus diversas obligaciones, como miembros de la comunidad, el importe de la cóngrua sinodal de ordenacion.

Art. 60. Verificada que sea la reorganizacion de las comunidades, ó Cabildos de beneficiados coadjutores, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 15 de Febrero último, los Diocesanos ordenarán la traslacion á otra parroquia de los ecónomos coadjutores, que actualmente pereiben dotacion del Estado, y que han de cesar en este cargo por deber desempeñar la comunidad de beneficiados coadjutores.

Art. 61. Hasta que tenga efecto la reorganizacion indicada, solo se proveerán en economato las coadjutorias, actualmente existentes, ó que se establezcan en el arreglo parroquial.

Art. 62. Las inscripciones intrasferibles, en que se subrogan los bienes, derechos y acciones de las comunidades, se inscribirán á nombre de las mismas, y se entregarán á los Diocesanos, para que dispongan su custodia y conservacion por las propias comunidades, ó de la manera que estimen mas conveniente; en cuyo último caso deberán entregarse oportunamente á la respectiva comunidad los cupones para su cobro.

CAPITULO VII Y ULTIMO.

De la expedición y custodia de las inscripciones intrasferibles.

Inscripciones intrasferibles á favor de las nuevas capellanías: formalidades para su expedición y custodia.

Art. 65. Reunidos los títulos de la Deuda pública, y antes de darse por terminada la fundación de la Capellanía, dispondrá el Diocesano la remision de los mismos, con las formalidades debidas para evitar toda contingencia, á la Direccion de la Deuda, si en ella no estuviesen ya depositados; expresando en todo caso con los correspondientes detalles, la capellanía, tanto de patronato familiar, como de libre fundacion, á cuyo nombre hayan de formalizarse las inscripciones intrasferibles.

La Direccion de la Deuda remitirá dichas inscripciones al Ministerio de Gracia y Justicia, el cual las pasará al Diocesano, y éste acordará el depósito y custodia de ellas en el punto que crea mas seguro.

Madrid 25 de Junio de 1867, —Arrazola.

Real Decreto, disponiendo se lleve á egecucion el artículo 6.º del Concordato sobre las Iglesias sufragáneas, que corresponden á cada una de las Metropolitanas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Teniendo en consideracion la conveniencia y necesidad, para la mas pronta y mejor expedición de los negocios pertenecientes, segun los sagrados Cánones, á la autoridad metropolitana de los M. RR. Arzobispos, de llevar á efecto, respecto de las Iglesias sufragáneas actualmente existentes, lo dispuesto en el artículo 6.º del Concordato de 1851, ejecutado ya en parte, si bien no haya podido efectuarse todavía la erección de algunas Igle-



sias nuevamente creadas, ni verificarse tampoco la unión de otras, medidas ambas dependientes de la circunscripción ordenada por el art. 7.º del mismo Concordato, y en las cuales se ocupa actualmente mi Gobierno; y en vista de otras poderosas razones que me ha hecho presentes el Ministro de Gracia y Justicia, conformándome con lo propuesto por el mismo, de acuerdo con el M. R. Nuncio de Su Santidad, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Lo dispuesto en el art. 6.º del Concordato, referente á la distribución de las Iglesias sufragáneas entre las Sillas metropolitanas, se llevará á efecto desde 1.º de Octubre próximo respecto de las actualmente existentes.

En su consecuencia, pertenecerán en adelante:

A la Iglesia metropolitana de Toledo, las sufragáneas de Coria, Cuenca, Plasencia y Sigüenza.

A la de Burgos, las de Calahorra, Leon, Osma, Palencia, Santander y Vitoria.

A la de Granada, las de Almería, Cartagena y Murcia, Guadix, Jaen y Málaga.

A la de Santiago, las de Lugo, Mondoñedo, Orense, Oviedo y Tuy.

A la de Sevilla, las de Badajoz, Cádiz, Céuta, que el Concordato une á la anterior, Córdoba, la de Canarias y la de Tenerife, que se une á la precedente.

A la de Tarragona, las de Barcelona, Girona, Lérida, Tortosa, Urgel, Vich y la de Solsona, que se une á esta.

A la de Valencia, las de Mallorca, Ibiza, que se une á la anterior, Menorca, Orihuela y Segorbe.

A la de Valladolid, las de Astorga, Avila, Salamanca con la de Ciudad-Rodrigo, Segovia y Zamora.

A la de Zaragoza, las de Huesca con la de Barbastro, que se le une, Jaca, Pamplona, Tudela, que ha de unirse á la anterior, Tarazona y Teruel con la de Albarracin, que se unirá á esta.

Art. 2.º Los negocios procedentes de las Iglesias sufragáneas que han de cambiar de metrópoli, continuarán hasta su termi-

nacion y fallo donde actualmente radican, remitiéndose desde 1.º de Octubre los nuevos recursos al metropolitano á quien corresponda su conocimiento.

Art. 3.º En los archivos metropolitanos se conservarán los papeles procedentes de sufragáneas que dejen de pertenecer á la misma metrópoli, mientras no fueren debidamente reclamados.

Art. 4.º Los respectivos metropolitanos se pondrán de acuerdo, en cuanto crean conducente, para la mas fácil y espedita ejecucion de las anteriores disposiciones. Si para ello ocurrieren dificultades, Mi Ministro de Gracia y Justicia, previo acuerdo, en su caso, con el M. R. Nuncio de Su Santidad, me propondrá lo que en su razon procediere

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario para el cumplimiento del presente decreto. Dado en San Ildefonso á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali »

De Real orden lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 22 de Agosto de 1867.—*Roncali*.—Sr. Obispo de Salamanca, Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.

CIRCULAR.

Desde que, en circunstancias bien azarosas, se dignó S. M. la Reina (Q. D. G.) constituir el Gabinete presidido por el Señor Duque de Valencia, al que tengo la honra de pertenecer, se ocupó mi digno antecesor, en el despacho de los negocios eclesiásticos, con el firme propósito, secundando así las elevadas miras de Su Magestad, de procurar la completa y leal ejecucion del Concordato de 1851 y del Convenio adicional de 25 de Agosto de 1859, como asimismo de las concordias ajustadas con el M. R. Nuncio de Su Santidad, para llevar á cabo muchos de los

acuerdos contenidos en aquellos solemnes tratados. Bien conocidas son del episcopado las importantes disposiciones adoptadas desde entonces, así en casos particulares, como en virtud de medidas generales, concertadas previamente con el representante de la Santa Sede; debiendo citarse entre las mas capitales, porque ponen muy de manifiesto el sistema que, en materias de tal gravedad, se proponia seguir el actual Gabinete, las referentes al arreglo parroquial, á las Capellanías colativas y fundaciones piadosas, y por último el Real Decreto de 27 de Junio de este año, declarando, entre otras cosas, la inteligencia práctica de la palabra *promoción*, que se usa en el artículo 13 del Concordato, y de la cual se deduce necesariamente que toda vacante producida por un nombramiento de la Corona, que no sea la consecuencia del tránsito de una pieza inferior á otra de superior categoría ó consideracion canónica, ha de reputarse mera traslación, quedando sujeta por consiguiente, á la alternativa establecida entre la Corona y el Prelado.

Llamado despues, por la bondad de S. M., al Ministerio de Gracia y Justicia, he dado á conocer, desde el primer momento, y de la manera mas esplicita y terminante, mi decidido propósito de seguir, sin levantar mano, la marcha y sistema que ya se habian trazado, á fin de completar, gradual y progresivamente, con acuerdo del M. R. Nuncio de Su Santidad, la franca ejecucion del Concordato en todas sus partes; siendo á la verdad muchos los puntos interesantes que todavia se hallan pendientes, y han de ser examinados con meditacion, á fin de consolidar mas y mas la concordia entre el Sacerdocio y el Imperio.

En medio de otras muy graves y perentorias atenciones, he procurado tener frecuentes conferencias con el representante de la Santa Sede, siendo el objeto de ellas, determinar con precision el estado en que se encuentra actualmente la ejecucion del Concordato; fijar metódicamente los puntos que necesitan aclararse ó ampliarse por medio de disposiciones secundarias ó resoluciones en armonía con la mente y espíritu del mismo Concordato, y establecer, por último, el orden que ha de observarse para

plantear y resolver en su día las cuestiones pendientes en la actualidad, teniendo muy en cuenta su misma importancia y naturaleza.

Para obtener este resultado, nada conviene tanto como reunir los datos y noticias congruentes al objeto, y conocer sobre determinados puntos el ilustrado parecer de los Prelados, tan entendidos en estas materias, como interesados á la vez en el buen régimen de la Iglesia. En esta atención, y considerando que en lugar de oír á cada Prelado en particular, especialmente sobre ciertos puntos, es mas preferible que los de cada provincia eclesiástica emitan su opinion colectiva, S. M. se ha servido resolver, que en los casos de que se trata, se pidan á los Metropolitanos por este Ministerio, de acuerdo con el M. R. Nuncio Apostólico, los datos y noticias conducentes, proponiéndoles la série de preguntas ó cuestiones que convenga esclarecer, á fin de que, reuniendo á sus Sufragáneos en confereucia privada ó poniéndose de acuerdo con ellos, del modo y forma que les parezca mas conveniente y oportuno, puedan evacuar el correspondiente informe, en que, de una manera clara y precisa, se consigne la opinion de todos los Prelados en cada metrópoli, acerca de los puntos que hubiesen sido objeto de la consulta.

Y de orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 24 de Agosto de 1867.—*Roncali*.—Sr. Obispo de Salamanca, Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.

Sujetos que han recibido grado mayor en el Seminario Central de Salamanca desde 1.º de Enero hasta 5 de Julio de 1867.

Grados de Licenciado en Teología.

D. Sebastian Gomez Roman.

D. Domingo Alonso Casanueva.

- D. Evaristo Simon Fernandez.
- D. Felipe Martin Martin.
- D. Eusebio Fernandez Llamazares.
- D. Ignacio Diaz Caneja.
- D. Francisco Sanchez Suarez.
- D. Miguel Fernandez Serrano.
- D. Francisco Hidalgo Gullon.
- D. Antonio Gonzalez Andrés.
- D. Agapito Suarez Conejo.
- D. Miguel Gonzalez Moran.
- D. Fermin Tirapu é Idoate.
- D. Francisco Guillén y Lara.
- D. Lorenzo Temprano y Alfageme.
- D. Vicente Polanco Andrés.
- D. Arsenio Perez Caballero.
- D. Juan Antonio Vicente Bajo.
- D. Eugenio Leonardo Lopez.
- D. Manuel Hernandez Cerezo.
- D. Maximo Costilla Hortega.
- D. Lucas Barbero Arce.
- D. Juan Mezquita Garcia.
- D. Francisco Gonzalez Posada.
- D. Manuel Juarez Amor.
- D. Eugenio Benigno Netther.
- D. Perfecto Lopez Herbella.
- D. Benito Borrego Encinas.
- D. Juan Bautista Blazquez.
- D. Marceliano Partearroyo Mesonero.
- D. Santos Garnica y Caballero.
- D. Restituto Alonso de Illera y Gomez.
- D. José Martin Bolao.
- D. Saturnino Cabezon Bragado.
- D. Francisco Gonzalez Sistiaga.

Grados de Doctor en Teología

- D. Máximo Costilla y Hortega.
- D. Juan Vicente Botejara.
- D. Eusebio Fernandez Llamazares.
- D. Manuel Juarez Amor.
- D. Lorenzo Temprano Alfageme.
- D. Francisco de la Villa y Pajares.
- D. Ildefonso Santiago Garcia.
- D. Ignacio Diaz Caneja.
- D. José Martin Bolao.
- D. Saturnino Cabezon Bragado.

Grados de Licenciado en SS. Cánones.

- D. José Cardenoso Monje.
- D. José Maria Neira y Diez.
- D. Joaquin Gonzalez Rodriguez.

Grado de Doctor en SS. Cánones.

- D. José Maria Neira y Diez.

Salamanca 5 de Julio de 1867.—El Secretario de Estudios,
Fabian de Vera y Arboleya.

*Continúa la lista de los donativos hechos en esta diócesis
de Salamanca á favor del Sumo Pontífice.*

	<u>Rs.</u>	<u>Cént.</u>
<i>Suma anterior.</i>	174.263	92
El Párroco de Endrinal, por Marzo, Abril y Mayo	60	
D. José Escarpizo, por Mayo	20	

D. Benito Garzon, por Mayo y Junio..	20
D. Fabian Padierna, por id. id..	20
Maria Lopez, por id. id..	8
Colecta hecha en Villargordo y Villarmuerto..	24
D. José Cimas y Cimas, por Julio y Agosto..	10
El Ecónomo de Zorita de la Frontera, por Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.	40
D. Clemente Macias, por Mayo, Junio y Julio..	36
El Párroco de Canillas de Torneros, por Abril, Mayo y Junio..	24
D. Fabian Arteaga, de Sanchiricones, por id. id. id.	20
D. Belisario Sanchon, de Carrascal, por id. id. id	10
D. Miguel Elena, por el 3. ^{er} trimestre de 1867	18
El Párroco de Garcirrey, por Marzo, Abril, Mayo y Junio.	40
D. Domingo Alonso Casanueva, por Mayo y Junio	20
El Párroco de Valdunciel.	15
El Párroco de Siete Iglesias, por Marzo, Abril, Mayo y Junio..	20
Varios vecinos del mismo pueblo.	32 13
El Párroco de Pozos de Hinojo, por Junio, Julio y Agosto.	30
El Párroco, Maestro, Secretario y otros vecinos de Doñinos de Ledesma, por el 1. ^{er} semestre de 1867.	54
Colecta hecha en el mismo pueblo.	24 12
El Párroco de Mata de Armuña, por Julio y Agosto.	20
Real Capilla de San Marcos, por Mayo.	200
D. Francisco Antonio Gonzalez, Administrador de la misma, por id.	10

D. José Fernandez Campo, Párroco de Cabeza del Caballo.	60
Felipa Vicente, de id.	40
D. Felipe Teijeiro, por Julio.	20
D. Juan Teijeiro, por id.	8
El Párroco de Espino de la Orbada, por Mayo y Junio.	40
D. José Tardáguila, por Junio.	4
D.ª Juana Contreras, por id.	60
D. Dimas Sanchez Esteban.	40
El Párroco de Calvarrasa de Abajo, por Agosto.	20
Unas Señoras de San Boal de esta Ciudad.	20
D. Victor Santos Fuertes.	30
D. Andrés Tellez, por Julio.	8
D. Manuel Tabérnero, de Llen, por id.	50
D. Juan Antonio Sanchez y hermano, de Terro- nes, por id.	50
El Párroco de Aldeaseca de la Frontera, por Abril, Mayo y Junio.	30
D. Valentin Martin Canillas, por Julio y Agosto.	8
El Párroco de Topas, por Julio, Agosto y Se- tiembre.	24
D. Nicolás Sevillano y demás suscritores de San Benito de esta Ciudad, por Julio.	19 30
El Párroco de Cereceda, por Mayo y Junio.	20
El de Villarino, por Julio.	22
D.ª Juana Contreras, por id.	60
D. José Tardáguila, por id.	4
El Párroco de Pelabravo, por Junio, Julio y Agosto.	18
D. Bernabé Gonzalez Ramos, por Agosto.	6
El Párroco de Ciperez, por Julio, Agosto y Se- tiembre.	30

Colecta hecha en el mismo pueblo en el día de la	
Asuncion.	94
El Párroco de Vitigudino, por Junio y Julio	32
Su hermana D. ^a Marceliana, de id. por id.	8
D. Francisco Aparicio, Presbítero, de id. por id.	
id.	44
Su sirvienta, por id. id.	
D. Eustaquio Garcia Pozo, de id. por id. id.	20
D. José Petit, de id., por id. id.	20
D. Antonio Gascon, de id., por id. id. id.	
D. Fermín Sanchez, de id., por id. id.	8
D. Fernando Ramos, Párroco de Villamayor, por	
Mayo, Junio, Julio y Agosto.	40
D. Pedro Lopez Cerezo, por Junio.	40
El Párroco de Egeme, por Junio.	46
D. Juan Almeida Rebollo.	4
El Párroco de Pelarodríguez, por Junio y Julio.	16
Colecta hecha en el mismo pueblo.	44
Id en su anejo, Casasola de la Encomienda.	50
D. Cipriano Juanes, por el 2. ^o semestre de 1867.	24
D. Manuel Tabernero, de Llen, por Agosto.	50
D. Juan Antonio Sanchez y hermano, de Terro-	
nes, por id.	50
El Párroco de Machacon, por Mayo y Junio.	20
El de Gajates, por Junio.	10
El de Pedrosillo de Alba, por id.	40
El de Millarmuerto, por id.	10
El de Carnero, por id.	10
Luis Gonzalez, de id., por id.	4
D. Agapito Andrés Martinez, por Julio y Agosto.	40
D. León Valverde, Párroco de Salvatierra, por	
Junio.	30

Un presbítero de esta Diócesis, por Julio y Agosto.	20	
El Párroco, Coadjutor y feligreses de Mogarraz, por Junio y Julio.	56	88
Colecta de Pentecostés, en id.	21	
El Párroco de Hornillos.	20	
El del Escorial, por Junio.	10	
D. Cesareo Maria Garcia, por id.	6	
D. Manuel Rodriguez, por id.	6	
El Párroco de Calvarrasa de abajo, por Setiembre.	20	
El de Palacios del Arzobispo, por el 2.º semestre de este año.	78	
El de Tejares, por Julio y Agosto.	20	
Colecta hecha en el mismo pueblo, en el día de la Asuncion.	14	
El Párroco de Parada de Arriba, por Julio y Agosto.	20	
El de Berrocal de Salvatierra, por Mayo, Junio y Julio.	24	
El de Cantalapedra, por Junio y Julio.	20	
D. Pedro Rodrigo Yusto, por Agosto.	20	
El Párroco de Monterrubio de la Sierra, por Abril y Mayo.	20	
El de Ahigal por Mayo.	8	
El de S. Juan de Alba, por id.	14	
El de San Miguel de Alba, por id.	10	
El de Terradillos, por id.	10	
El de Monleon, por id.	8	
El de Alberguería, por id.	8	
El de Cantalpino, por id.	20	
El Coadjutor de Cantalpino, por id.	10	

El Párroco de Gejuelo del Barro, por id.	10
El de Aldehuela de la Bóveda, por id.	10
El de Nava de Sotrobal, por id.	10
El Teniente de Revilla, por id.	5
El Párroco de Tala, por id.	10
El de Tamames, por id.	15
El de Yecla por id.	30
El Coadjutor de Yecla, por id.	4
El Párroco de Zarza de Pumareda, por id.	10
El de Sanchon de Robledo, por id.	10
El de Moscosa, por id.	10
El de Pedroso, por id.	10
El de Brincones, por id.	8
El Capellan y Religiosas de Villorueta, por id.	8
D. Tomás Prieto Romo, por Junio	4
El Párroco de Arapiles, por id.	10
El de Aldeadávila, por el 2.º semestre de este año.	60
El Coadjutor de id. por id.	24
Gabriel Cifuentes, vecino de id.	8
El Párroco de San Millan, por Junio	4
D.ª Catalina Garcia, feligresa de id., por Junio, Julio y Agosto.	12
D.ª Teresa Orta, de id., por id.	6
Agustina Bernal, de id., por id.	3
El Párroco de Mata de Armuña, por Setiembre y Octubre.	20
Rafael Sanchez, de Sanchon de la Rivera, por los 8 primeros meses de este año.	14
D.ª Isabel Corona, de San Julian de esta Ciudad, por Junio y Julio.	20
El Párroco de Ventosa del rio Almar, por el 2.º	

trimestre de este año.	24
Colectas hechas en el mismo pueblo el día de la	16
Asuncion y Patrono.	22
	<hr/>
TOTAL.	177.098 71

Se continuará.

Lista de donativos para el Padre Santo hechos en la Diócesis de Ciudad-Rodrigo, con espresion de los que proceden de suscritores.

	Rs.	Cent.
	<hr/>	<hr/>
Donativos hechos hasta 31 de Julio en la Diócesis de Ciudad-Rodrigo.	7000	
D. Ramon Miguel, Párroco Arcipreste de Hinojosa de Duero, por el mes de Agosto.	10	
Ramon Olivo, vecino de id., por id.	1	50
D. ^a Escolástica Carranza, Maestra de id., por id.	2	
Manuel Estevan, de id., por id.	4	
Colecta hecha en Hinojosa de Duero en 15 de Agosto.	62	80
D. José Perez Dávila, en 15 de Agosto.	8	
D. Miguel Navarro, feligrés de la Catedral.	10	
D. Anselmo Martinez, Párroco de la Catedral.	4	
En el cepillo de la Parroquia de la Catedral.	5	60
Colecta en la parroquia de la Catedral.	25	60
D. Francisco Martin Cuadrado, Párroco de Sobradillo, por el mes de Agosto.	8	
D. José Gonzalez, Coadjutor de id., por id.	4	

Colecta hecha en Sobradillo, en 15 de Agosto.	102
D. Segundo Garcia, Parroco de Ituero de Azaba, por Agosto, Setiembre y Octubre.	15
Colecta hecha en Ituero de Azaba y su ajejo Campillo el dia de la Asuncion.	49 73
D. Carlos Martín, Ecónomo de Descargamaria.	8
Colecta hecha en Descargamaria, en 8 de Setiem- bre.	121 20
TOTAL.	7.438 13

Se continuará.

ALOCUCION

*pronunciada por Nuestro Santísimo Padre Pio, por la
Divina Providencia Papa IX, en el Consistorio pú-
blico de 26 de Junio de 1867.*

VENERABLES HERMANOS.

En medio de nuestras crueles amarguras sirvenos de singular alegría y consuelo gozar nuevamente de vuestra agradabilísima presencia y de vuestra compañía, y poder dirigiros la palabra en esta magnífica Asamblea.

Vosotros, en efecto, llegados á esta ciudad de todas las regiones de la tierra á una señal de Nuestro deseo y por inspiracion de vuestra piedad; vosotros tan eminentes por vuestra religion, llamados á tomar parte en Nuestra solicitud, no teneis otro propósito en esta época de calamidades que el de ayudarnos á defender el Catolicismo y procurar la salvacion de las almas, dulcificar Nuestras multiplicadas amarguras y darnos ca-

da vez mayores pruebas de vuestra fidelidad, buena voluntad y obediencia á la cátedra de Pedro.

Alégranos profundamente vuestra presencia, y ante este nuevo testimonio de vuestra piedad y de vuestro amor, recordamos de buen grado los que hasta hoy Nos habeis dado á porfia con una completa concordia y esmerado celo sin huir de los contratiempos, y sin dejaros vencer por la adversidad. Este recuerdo tan suave y dulce, profunda y perpétuamente impreso en Nuestra alma, hace que Nuestro reconocimiento y Nuestro afecto, ahora más ardientes y vivos que nunca para con todos vosotros, hayan menester manifestarse públicamente en señales mas claras y con testimonio más solemne.

Pero si este recuerdo del tiempo pasado, hecho ligero y brevemente, Nos ofrece tan gran consuelo, comprendereis fácilmente, Nos estamos convencido de ello, cuánta alegría y cuanto amor siente hoy Nuestro corazon al tener de nuevo la dicha de disfiutar de vuestra compañía; vosotros, venerables hermanos, que desde las más remotas naciones católicas habeis venido á Nuestro lado á la enunciacion de un simple deseo Nuestro, y movidos por vuestra piedad y vuestra devocion.

Pues nada puede ser más satisfactorio, nada más agradable para Nos, que encontrarnos en vuestra Asamblea, y aprovechar los frutos de nuestra mútua union, especialmente en estas solemnidades, en las cuales todo lo que pasa ante nosotros demuestra la unidad de la Iglesia católica, su inquebrantable fundamento y el deseo y la gloria de defenderla y conservarla. Sí, todo demuestra esta admirable unidad por medio de la que, como una especie de canal, se derraman en el cuerpo místico de Cristo los dones y gracia del Espíritu Santo, siendo causa en cada uno de sus miembros, de esos ejemplos de fé y de caridad, que son la admiracion de todo el género humano.

Trátase, en efecto, venerables hermanos, en este momento, de decretar los honores de la Santidad á tantos ilustres héroes de la Iglesia, la mayor parte de los cuales combatiendo en el glorioso palenque del martirio, sufrieron con gozo una preciosa

muerte; unos por defender el Principado de esta cátedra apostólica, que es el centro de la unidad y de la verdad; otros por reivindicar la integridad de la unidad de la fé; otros, en fin, por atraer hácia la Iglesia católica á los hombres arrebatados por el cisma; y todo esto de tal manera, que claramente se muestra aquí el maravilloso designio de la divina Providencia, que ha propuesto estos ejemplos de adhesion á la unidad católica, y el triunfo de estos héroes, precisamente en un tiempo en que la fé católica y la autoridad de la Sede apostólica son objeto de las más implacables maquinaciones.

Trátase, además, de celebrar solemnemente la memoria de este dia de feliz presagio, en que el bienaventurado Pedro y su co-apóstol Pablo, habiendo sufrido en esta ciudad hace mil ochocientos años el más glorioso martirio, consagraron con su sangre la inespugnable fortaleza de la unidad católica.

¿Qué podia haber, pues, venerables hermanos, más grato para Nos y más en armonía con el triunfo de tales mártires que hacer brillar con los honores que les son debidos, los más bellos ejemplos y los más brillantes espectáculos de la unidad de la Iglesia católica? ¿Qué más justo que el que esta alegría del triunfo de los Principes de los Apóstoles, que pertenece á todo el universo católico, fuese realzada por vuestra presencia y vuestro celo? ¿Qué más conveniente, en fin, que el esplendor de tantos y tan grandes espectáculos, se hiciese mas brillante todavía por la cooperacion de vuestra piedad y de vuestro gozo?

Pero esta piedad y esta union íntima con la Sede Apostólica no está solamente en armonía con las circunstancias y con vuestros sentimientos, venerables hermanos: es además de tanta importancia, que deben sacarse de ella los mas saludables frutos, ya para contrarrestar la audacia de los impíos, ya para utilidad comun de los fieles y de cada uno de vosotros. Por ella los adversarios de la Religion comprenderán cuál es la fuerza y la vida de esta Iglesia católica que ellos no cesan da perseguir con su ódio; aprenderán cuán insensata é infundada es la injuria que le dirigen cuando la acusan de hallarse estenuada y de no

servir para sus tiempos; sabrán finalmente, cuán mal inspirados están en confiar en sus propias fuerzas, en sus trabajos y empresas, viendo claramente que no es posible destruir un conjunto de fuerzas tal como el que Jesucristo y su virtud divina han establecido sobre la base de la Confesión de los Apóstoles. Ciertamente, venerables hermanos, ahora más que nunca es necesario hacer evidente á todos que los únicos solamente están unidos con estrechísimo lazo en donde reina el verdadero espíritu de Dios, y que abandonando á Dios y menospreciando la autoridad de la Iglesia, los hombres, en vez de alcanzar la felicidad que buscan por el camino del crimen, se encuentran envueltos en miserables discordias y funestísimas tempestades.

Si se considera la utilidad comun de los fieles, ¿qué puede haber, venerables hermanos, más saludable y conveniente á las naciones católicas para aumentar su respeto á Nos y á la cátedra apostólica, que ver cuán caros son á sus Pastores los derechos y virtud de la unidad católica, y cómo estos pastores atraviesan los vastos espacios de la tierra y de los mares sin curarse de los inconvenientes del viage, para volar á Roma al lado de la cátedra apostólica, á fin de reverenciar en Nuestra humilde persona al sucesor de Pedro y al Vicario de Jesucristo en la tierra?

Este ejemplo les hará reconocer, mejor que las más sutiles enseñanzas, cuánta veneración, deferencia y sumisión deben tener hácia Nos, á quien en la persona de Pedro dijo Nuestro Señor Jesucristo: Apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas.» y á quien por estas palabras se ha conferido y encomendado la solícitud y el poder supremo sobre la Iglesia universal.

Venerables hermanos, vosotros mismos recogeréis de esta deferencia hácia la Sede Apostólica frutos excelentes para cumplir vuestro ministerio. Porque cuanto más unidos esteis á la piedra angular del edificio místico con los blazos de la fé, de la ternura y del amor, mas fuertes os sentireis, segun enseña la historia de todas las edades de la Iglesia, con esa fuerza y ese valor que exige la grandeza de vuestro cargo, para resistir las acometidas del enemigo y todo linage de adversidades.



— Y si no, ¿qué otra cosa quiso significar Nuestro Señor Jesu-
cristo cuando al confiar á Pedro el cuidado de sostener la firme-
za de sus hermanos, le dijo: «Yo he rogado por tí á fin de que
no te falte la fé, y de que, cuando te conviertas, confirmes á tus
hermanos?» En efecto, como indica San Leon el Grande, «el
Señor cuida particularmente de Pedro y pide especialmente por
la fé de Pedro, como si la condición de los otros fuese mas se-
gura, no siendo vencido el corazón de su Príncipe. En Pedro,
pues, se encierra la fortaleza de todos, y el socorro de la gracia
divina está de tal manera coordinado, que la firmeza concedida
por Cristo á Pedro es conferida por Pedro á los demás Após-
toles (a.)»

Por eso Nos hemos estado siempre persuadido de que esta
fuerza de que se ha colmado á Pedro por un don especial del
Señor, no podía ménos de transmitirse á vosotros cada vez que
os aproximáseis á Pedro, que vive en sus sucesores, y aun solo
con llegar á esta ciudad que el Príncipe de los Apóstoles ha re-
gado con sus sudores sagrados, y su sangre triunfal. Además,
Venerables hermanos, Nos no hemos dudado nunca de que de
este sepulcro mismo, en que reposan los restos del Bienaventura-
do Pedro, en medio de la veneración eterna del universo, no
brote un cierto poder oculto, una virtud saludable que inspire
á los Pastores del Señor las fuertes empresas, las grandes deter-
minaciones, los sentimientos magnánimos, merced á la cual vir-
tud, sus fuerzas restauradas venzan y destruyan la audacia im-
pudente de los enemigos, en desigual combate con la virtud y el
poder de la unidad católica.

— Y en efecto: ¿por qué hemos de disimularlo, venerables her-
manos? Largo tiempo há que estamos en el campo de batalla,
luchando en defensa de la Religión y de la justicia, contra ene-
migos pérfidos y encarnizados; el combate es tan largo, tan do-
loroso, que todas las fuerzas juntas de la milicia sagrada no han

(a) Ser. III in anniv. Ass. suæ. 27 Octobris 1198. c. 11. § 1.

de parecer sobradas para resistir. En cuanto á Nos, combatiendo por la causa de la Iglesia, por su libertad y por sus derechos, como exige nuestro supremo cargo, hasta aquí Nos hemos librado, gracias al auxilio de Dios todopoderoso, de mortales peligros.

Mas sin embargo, Nos somos arrastrado y zarandeado por vientos y corrientes enemigas; no tememos el naufragio, porque la resistencia presente de Nuestro Señor Jesucristo no nos permite temer; pero sentimos un íntimo dolor en vista de tan monstruosas y nuevas doctrinas, de tantos crímenes é impiedades cometidos contra la Iglesia y la Sede Apostólica. Nos los hemos ya condenado y reprobado otras veces (a), y hoy cumpliendo con nuestro cargo los condenamos y reprobamos de nuevo públicamente.

Sin embargo, en las circunstancias actuales y en medio de la alegría que Nos causa vuestra presencia, dejamos de buena gana de recordar los cuidados, los de velos y angustias que torturan y laceran nuestro corazon con graves y continuas heridas. Queremos mas bien depositarlas en los altares donde tantas veces hemos ofrecido nuestras preces y derramado nuestras lágrimas. Nos, revelarémos y presentarémos de nuevo en nuestras reiteradas súplicas todos estos sufrimientos á la misericordia del Padre Celestial, confiando sin reserva en Aquel que sabe y puede procurar la gloria y la salvacion de su Iglesia, y que, haciendo justicia á todos los que padecen persecucion por nuestra causa y á todos nuestros adversarios, pronunciará en el dia determinado su justo juicio.

Empero entre tanto vosotros, venerables hermanos, comprendéis bien con vuestro saber y con vuestra prudencia cuán importante es, para oponerse á los designios de los impíos y reparar los quebrantos de la Iglesia, que Vuestro acuerdo unánime con Nos y con esta Sede Apostólica brille siempre con nuevo esplendor y se arraigue cada dia más profundamente. Demás

(a) Allec. consist. 29 Octbre 1866.

que este amor de la union católica, que luego de nacido en las almas se difunde ámpliamente en beneficio de los demás, este amor seguramente no os permitirá dar descanso al ánimo hasta que, en virtud de todos vuestros esfuerzos, haya is unido en esta misma concordia universal, en esta comunidad indestructible de la fé, de la esperanza y de la caridad á todos los Eclesiásticos, de quienes sois jefes, y á todos los fieles encomendados á vuestra guarda.

Ciertamente no podrá darse espectáculo más bello á la contemplacion de los ángeles y de los hombres que reproducir en esta peregrinacion que nos lleva de la tierra del destierro á la pátria, la imágen-fiel de aquella peregrinacion de las doce tribus de Israel, marchando en comun hácia la tierra feliz de promision. Todas iban juntas, dirigida cada una por sus jefes, distinta por su nombre, dividida por el sitio que ocupaba en el campo; cada familia obedecia á sus padres, cada legion de guerreros á sus capitanes; la multitud obedecia al Príncipe, y sin embargo no habia en todas estas razas más que un solo pueblo que adoraba al mismo Dios y oraba en el mismo altar; un solo pueblo sometido á las mismas leyes, al mismo Soberano Pontífice, á Aaron; al mismo enviado de Dios, á Moises; un solo pueblousando de un mismo derecho en los trabajos de la guerra y en los frutos de la victoria; uno solo, en fin, que viviendo bajo las mismas tiendas, y alimentándose con un sustento maravilloso, aspiraba en sus votos unánimes al mismo objeto.

Ciertamente Nos sabemos, por tantas pruebas de fidelidad y concordia ya recibidas, que vosotros pondreis todo vuestro cuidado en conservar perpétuamente esta union. Nos lo asegura vuestra integridad, vuestra virtud eminente, superiores á todos los peligros. Nos lo asegura ese gran celo é infatigable ardor que os lleva y constriñe á procurar la salvacion de los hombres y la mayor gloria de Dios. Nos lo asegura, en fin, con la más com-

pleta certeza, la sublime oracion que el mismo Jesucristo antes de sus últimos tormentos ofrecia á su Padre, pidiéndole «que sean todos una misma cosa, y que como Tú estás en Mi Yo en Ti, así sean ellos una misma cosa en Nosotros,» á cuya oracion es imposible que no acceda el Padre celestial.

En cuanto á Nos, venerables hermanos, nada deseamos tanto como recoger de vuestra union con la Santa Sede Apostólica el fruto saludable y dichosísimo que esperamos ha de producir para la Iglesia universal. Largo tiempo ha que acariciábamos en Nuestro ánimo un designio que ha sido manifestado según se han prestado las circunstancias, á varios de nuestros venerables hermanos y que esperamos poner en ejecución tan pronto como encontremos la oportunidad vivamente deseada por Nos. Este designio es el de celebrar un sagrado Concilio ecuménico y general de todos los Obispos del mundo católico en que, con la ayuda de Dios, y comparando los pareceres y juntando los esfuerzos, se apliquen los remedios necesarios y saludables á los males que afligen á la Iglesia.

Abrigamos grandes esperanzas de que por este Concilio, la luz de la verdad católica, derramará su saludable claridad en medio de las tinieblas que oscurecen los ánimos, haciéndoles conocer, mediante la gracia de Dios, la senda verdadera de la salvacion y de la justicia. Al mismo tiempo, por él, la Iglesia, como un ejército invencible ordenado en batalla, rechazará las esechanzas de sus enemigos, inutilizará sus esfuerzos y triunfando de estos mismos enemigos extenderá y propagará el reino de Jesucristo sobre la tierra.

Ahora, á fin de que Nuestros votos sean cumplidos, y Nuestros cuidados y los vuestros produzcan para los pueblos cristianos frutos de justicia abundantes, elevemos nuestros ojos hácia Dios, fuente de toda bondad y de toda equidad, en quien reposa para los que esperan, la plenitud de protección y la fecun-

didad de la Gracia. Mas teniendo por abogado para con su Padre á Jesucristo, Hijo de Dios, Pontífice Soberano que ha penetrado en los cielos, que viviendo siempre intercede por nosotros, y que en el admirable sacramento de la Eucaristía está con nosotros todos los dias, y estará hasta la consumacion de los siglos, pongamos, venerables hermanos á este Redentor como un signo sobre nuestro corazon, como un signo sobre nuestro brazo; y llevemos con toda confianza nuestras continuas oraciones á ese altar donde el autor mismo de la gracia ha establecido el trono de su misericordia, y donde espera ansioso de confortarlos, á todos los que sufren y estan agobiados.

Supliquémosle, pues, humilde é incesantemente, y de continuo, que libre á su Iglesia de tan grandes calamidades y peligros; que le conceda la alegría de la paz, la victoria sobre sus enemigos, que para gloria de su nombre auxilie á vosotros y á Nos con nuevas fuerzas; que inflame los corazones de los hombres con el fuego que vino Él á traer sobre la tierra y que por su virtud poderosa convierta á saludables resoluciones á todos los que permanecen en el error.

Propio será de vuestra piedad, venerables hermanes, que consagreis todos vuestros cuidados á aumentar en los fieles, á vosotros encomendados, el conocimiento de Nuestro Señor Jesucristo, y hacer que le veneren, le amen y visiten con frecuencia en el augusto sacramento en que está presente: y nada será mas digno de vuestro celo y de vuestra solicitud que el procurar que en los corazones de los fieles arda el sentimiento de una piedad agradecida; la llama indeficiente de la caridad, á la manera que resplandecen alrededor de sus altares las sagradas antorchas. Y para que Dios escuche más fácilmente y más propicio nuestras oraciones, solicitemos vivamente los sufragios, primero de la Virgen Madre de Dios, María Inmaculada, porque ningun patrocinio vale tanto en la presencia del señor; despues los de los

Santos Apóstoles Pedro y Pablo, cuyo natalicio amos á celebrar; y por último, los de todos los Bienaventurados, que reinando con Jesucristo en los cielos atraen con sus oraciones los presentes de la divina largueza sobre los hombres.

Por último, venerables hermanos, á vosotros y á todos los demás venerables Obispos de las naciones católicas, á todos los fieles encomendados á vuestra solicitud y á la de aquellos, y de quienes Nos hemos recibido y recibimos sin cesar tantos testimonios de piedad y de amor, á todos y á cada uno de ellos otorgamos del fondo del corazón nuestra bendición apostólica, y con ella todos nuestros votos por su felicidad.

SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBISPADO

DE SALAMANCA.

S. E. I. el Obispo, mi Señor, ha determinado elevar á S. M. las segundas propuestas en terna para la provision de los Curatos vacantes en esta Diócesis, por resultas ú otras causas canónicas.

Por tanto, de su orden se hace saber á los opositores aprobados en el Concurso general pendiente y no agraciados en la primera provision, que dentro del término de veinte dias, á contar desde la fecha, y bajo las prevenciones consignadas en el edicto de Concurso, se presenten en esta Secretaría, por sí, ó por medio de apoderado, á firmar los Curatos á que aspiren, en la inteligencia de que, trascurrido dicho plazo, se cerrará la firma,

y los no comparecientes quedarán sin derecho á colocacion por esta vez.

CURATOS VACANTES.

DE TERMINO.

S. Martin de Salamanca.
Macotera.

DE 2.º ASCENSO.

Santa Maria de los Caballeros
de Salamanca.
San Mateo de Salamanca.
Linares.
Matilla de los Caños.
Villanueva de los Pavones.
Topas.
Cepeda.
Guijuelo.
San Justo de Salamanca.

DE 1.º ASCENSO.

Cabrerizos.
Arcediano.
San Pedro de Rozados.
Mozarvez.
La Sierpe.
Tabera de Abajo.
Villaseco de los Gamitos.
Castellanos de Villiquera.
San Pelayo.

DE ENTRADA.

Espadaña.
Malpartida.
Mata de Ledesma.
Ahigal de Villarino.
Coca de Huebra.
Nava de Francia.
Vidola (la).

Salamanca 15 de Setiembre de 1867.—*Lic. Manuel Rivas,*
V. Srio.

AVISOS.

1.º Han fallecido en 24 de Agosto D. Manuel Perez Hernandez, Párroco de Coca de Huebra, y en 5 del mes actual el

Doctor D. Juan Mendez Pallin, Párroco de San Justo de esta Ciudad. Ambos pertenecian á Hermandad de sufragios mútuos del Clero de la Diócesis con los números 89 y 237 respectivamente. Los asociados aplicarán por el eterno descanso de cada uno de ellos una Misa y tres responsos. R. I. P.

2.º En 7 de este mes se remitió al Ministerio de Gracia y Justicia el expediente sobre reparacion extraordinaria de la Iglesia parroquial de Peñaranda de Bracamonte.

3.º Prévía la correspondiente oposicion ha sido canónicamente electo Canónigo Doctoral de esta Santa Basílica Catedral el Lic. D. Ramon Iglesias y Montejo, Canónigo Doctoral de la Colegiata de Logroño.

4.º Han llegado á la Expedicioneria de preces las dispensas embancadas en Junio de este año.

ANUNCIO.

Novisima legislación sobre capellanías colativas y otras fundaciones piasosas.—Precedida de una introduccion en que se esponen los precedentes histórico-legales de la nueva ley, la legislación anterior vigente en parte, con las notas, advertencias y comentarios para su mas fácil inteligencia y aplicacion, la jurisprudencia sentada por el supremo Tribunal de Justicia sobre esta clase de fundaciones, y cuantos datos y noticias son de utilidad para la aplicacion de las nuevas disposiciones. Publicada por la redaccion de El Amigo del Clero. Un folleto en 16.º que se halla de venta en la redaccion del mismo, Alcalá 36, segundo, al precio de 4 rs. en Madrid y 5 en provincias franco de porte.

ESTAB. TIP. DE D. TELESFORO OLIVA.